

MODIFICACIÓN No 1 DEL CONTRATO DE COMISIÓN No. 01013562025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y CORREAGRO S.A

DIANA MIREYA PARRA CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.350.338**, en su calidad de Secretaria General, según la Resolución No. 1850 del 24 de abril de 2024, posesionada mediante acta de Posesión 415 del 24 de abril de 2024 quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF** con **NIT. 899.999.239-2**, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICBF**, por una parte, y por la otra **LUIS FERNANDO ANGEL BORRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. **94.371.040** actuando en calidad de Representante Legal de la **CORREAGRO S.A** identificada con **NIT 805000867-9** y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley; hemos convenido celebrar la presente adición, la cual se registrará por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellos, por las normas del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día 13 de febrero de 2025, en la plataforma SECOP II, se suscribió el **Contrato de Comisión No. 01013562025**, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF** y **CORREAGRO S.A**, el cual tiene por objeto: *“Contratar la sociedad comisionista miembro de bolsa que celebrará en el mercado de compras públicas - MCP - de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC- la negociación o negociaciones necesarias para Prestar al ICBF el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros y transporte de carga para la distribución de bienes muebles a nivel nacional de la Entidad”*.
2. Que, el día 14 de febrero de 2025, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de conformidad con la cláusula décima primera del **Contrato de Comisión No. 01013562025**, según consta en la plataforma transaccional SECOP II.
3. Que, el valor del contrato se pactó en la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 146.396.359.983)** incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.
4. Que, en la cláusula décima primera del **Contrato de Comisión No. 01013562025**, las partes pactaron su plazo de ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF01
8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección general
Dirección de Contratación



de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, hasta el 15 de diciembre de 2025.

5. Que, mediante memorando con radicado No. **202512210000096353** de fecha 01 de agosto de 2025, la Coordinadora Grupo de Apoyo Logístico y supervisora del contrato solicitó a la Dirección de Contratación realizar la modificación No 1 de adición al **Contrato de Comisión No. 01013562025**.
6. Que, a continuación, se detalla la justificación de la suspensión de la siguiente manera:

(...)

“ El Instituto Colombiano de bienestar Familiar, suscribió contrato de Comisión identificado con No. 01013562025, con CORREAGRO S.A, el cual fue suscrito el 13 de febrero de 2025 y con el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución del 14 de febrero de 2025.

EL ICBF debe garantizar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, el cual cubre traslados y desplazamientos de los funcionarios y colaboradores a nivel Nacional, esto para dar cumplimiento con la misión de trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas, implementando planes, programas y estrategias que permiten atender la vulneración a los derechos de los niños, niñas, adolescentes, así como el restablecimiento de los mismos cuando estos fueren vulnerados, razón por la cual debe asumir también el traslado de menores que se encuentren en situación de riesgo y que requieran de la adopción de medidas especiales de protección, para lo cual en muchas ocasiones es necesario su desplazamiento de una ciudad a otra.

En desarrollo del objeto del contrato, para los servidores públicos y/o colaboradores, así como para el traslado de menores que se encuentren en situación de riesgo y que requieran de la adopción de medidas especiales de protección, en muchas ocasiones es necesario su desplazamiento de conformidad con las necesidades del servicio a prestar en cada una de las regionales del ICBF, servicios que deberán prestarse bajo la modalidad de rutas y/o vehículos en los horarios y frecuencias debidamente notificados por el supervisor del ICBF, que en cumplimiento de esta situación la entidad adelantó la prestación de servicios mediante la modalidad de Subasta Inversa realizada de manera directa por el ICBF y el Mercado de Compras Públicas a través de la Bolsa Mercantil.

Que como resultado de este proceso de selección fue seleccionado CORREAGRO S.A como comisionista de la entidad, por tal razón el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), suscribió el contrato de comisión No 01013562025 el 13 de febrero de 2025, por lo que el COMISIONISTA en el marco del cumplimiento de sus obligaciones contractuales gestionó las siguientes boletas de negociación de mercado abierto:

Lote de transporte especial de pasajeros:

Número Contrato Interno ICBF	NIT	OPERADOR DIRECTO	MACRO REGION	VALOR
01015612025	901923800-5	CONSORCIO UNIDOS 2025	MACRO 1	\$43.123.213.084,00
01015622025	901924550-3	UT ICBF TRANSPORTES 2025	MACRO 2	\$32.288.708.620,00
01015632025	901925488-9	UNION TEMPORAL ATV ICBF 2025	MACRO 3	22.942.868.029,00
01015642025	901924719-0	UNION TEMPORAL GM4	MACRO 4	\$25.576.516.627,00
01015652025	901923426-3	UNION TEMPORAL MACRO 5	MACRO 5	\$20.267.511.209,00

Lote de transporte de carga

www.icbf.gov.co



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF01
8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección general
Dirección de Contratación



Número Contrato Interno ICBF	NIT	OPERADOR DIRECTO	MACRO REGION	VALOR
01016292025	830.006.177-3	PORTES DE COLOMBIA SAS	Nivel nacional	191.051.000,00

Que el contrato de comisión celebrado CORREAGRO S.A en la actualidad reporta la siguiente ejecución contractual:

Contrato 01013562025	
Valor de costos Bursátiles + COMISIÓN	\$ 910.111.262,00
Valor pagado	\$ 890.403.831,00
Saldo	\$ 19.707.431,00

Es importante aclarar que el saldo corresponde al cierre de las operaciones que se encuentran en ejecución. Ahora bien, en marco de las operaciones que se tienen vigentes y activas, el contrato de transporte de carga requiere una nueva operación para satisfacer la necesidad.

Que en el marco de la ejecución de la operación de transporte de carga Número interno 01016292025, desde su inicio ejecución a la fecha las necesidades de este servicio se han incrementado de manera significativa esto dado a traslados urgentes y prioritarios para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país, estas situaciones han sido hechos notorios tales como la situación de orden público de Catatumbo o el tema deslizamientos de tierra en Antioquia lo que genera que la entidad movilice situaciones de alimentación y vestimentas para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es así que la actual ejecución de la operación de transporte de carga es de:

Contrato Número interno 01016292025	
Valor Inicial	\$ 191.051.000
Valor ejecutado abril	\$ 33.305.563,12
Valor ejecutado mayo	\$129.576.284,71
Valor ejecutado junio 4	\$26.547.238,07
Saldo junio 06/25	\$ 1.621.914,22

A continuación, se efectúa la relación del pago de la Operación con corte a junio:

Número de pago	Valor de pago
1	\$ 33.305.563,00
2	\$ 129.576.284,71

La operación del transporte de carga se celebró con un presupuesto determinado que se iba agotando conforme a la necesidad y a las solicitudes que se iban tramitando a nivel nacional, esta orden de operación se encuentra agotada en su totalidad. Es de anotar que el promedio que tenía la entidad determinada de forma mensual es de un promedio de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$27.293.000) sin embargo, en el primer mes se tuvo un aumento aproximado de un once por ciento y para el segundo mes se fue desbordado a la necesidad proyectada. En atención a la prelación en la atención a los derechos de los niños niñas y adolescentes no es posible no atender las solicitudes actuales lo que genera la necesidad de gestionar una nueva operación.

Así las cosas, en virtud de su misionalidad el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se encarga de liderar la protección integral de los derechos de la niñez, la adolescencia y las familias, a través de la articulación e implementación de las políticas públicas, el fortalecimiento de la oferta del servicio público de bienestar familiar

www.icbf.gov.co



Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF01
8000 91 8080

para la promoción de su pleno desarrollo, la consolidación de proyectos de vida y el fortalecimiento de las capacidades de las familias, comunidades y territorios, promoviendo la equidad como expresión de justicia social y fundamento de la paz es necesario que la misma cuente con los bienes y servicios necesarios para la atención de los niños, niñas y adolescentes del país, en el entendido que los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna, es necesario garantizar la continuidad del contrato de transporte de carga con el fin de que los funcionarios y colaboradores tengan los recursos para realizar actuaciones administrativas tendientes salvaguardar sus derechos.

Por lo que, la actividad de transporte de carga desempeña un papel estratégico y fundamental en la operatividad del ICBF, permitiendo la movilización eficiente y segura de bienes muebles, incluyendo donaciones, alimentos, bienestarina y complementos nutricionales, en todo el territorio nacional. Por lo que, este servicio es vital para atender las necesidades emergentes y prioritarias relacionadas con la protección y bienestar de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, garantizando la continuidad de los programas y acciones de protección, especialmente en contextos de urgencia y riesgo.

La relevancia del transporte de carga radica en su capacidad de asegurar la disponibilidad oportuna de recursos esenciales, facilitando la respuesta inmediata ante situaciones de riesgo, y permitiendo que las acciones administrativas y de protección se ejecuten sin interrupciones. Además, la capacidad de movilización eficiente respalda la gestión de la política pública en protección infantil, contribuyendo a la igualdad, justicia social y construcción de paz en Colombia.

El Grupo de Apoyo Logístico de la Dirección Administrativa, en cumplimiento de su objeto misional en el que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos; recibe mercancía en calidad de donación a nivel nacional e internacional, para atender las diferentes necesidades de la población objeto que lo requiera y moviliza raciones de bienestarina y/o complementos nutricionales destinados a esta población. En ese sentido, el ICBF, requiere contar con un servicio de transporte de carga interrumpido para la entrega y traslado de donaciones, de bienes muebles y de bienestarina y/o complementos nutricionales, a nivel nacional en aras de atender las necesidades de la población vulnerable que la Entidad tiene focalizada.

Que en atención a lo indicado anteriormente bajo este contexto, la Dirección Administrativa- Grupo de apoyo logístico tiene un contrato de Comisión No. 01013562025 con correagro, el cual se encuentra vigente hasta el 15 de diciembre de 2025 y su objeto es: "Contratar la sociedad comisionista miembro de bolsa que celebrará en el mercado de compras públicas - MCP - de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. - BMC- la negociación o negociaciones necesarias para Prestar al ICBF el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros y transporte de carga para la distribución de bienes muebles a nivel nacional de la Entidad", por lo que según Artículo 3.6.2.5.6 del Reglamento de la Bolsa Mercantil Realización de nuevas operaciones en virtud del contrato estatal de comisión el cual predica:

" Artículo 3.6.2.5.6. Realización de nuevas operaciones en virtud del contrato estatal de comisión. En el evento en que se pretenda realizar una nueva operación en el MCP, teniendo como marco el contrato estatal de comisión celebrado entre la Entidad Estatal y la sociedad comisionista compradora seleccionada en la Rueda de Selección, ésta última deberá solicitarlo a la Bolsa, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que esta nueva operación se realiza dentro del marco del contrato de comisión suscrito entre la Entidad Estatal y la Sociedad comisionista compradora a efectos de ejecutar la totalidad del presupuesto previsto en el contrato inicial.
2. Que la nueva operación tenga por objeto la entrega de los mismos activos relacionados en la Ficha Técnica de Negociación a partir de la cual se realizó la primera operación, sin que resulte posible solicitar activos diferentes a los ya negociados o exigir calidades distintas las inicialmente acordadas.
3. Que con el fin de garantizar la transparencia del mercado, las sociedades comisionistas están obligadas a informar los precios unitarios de los activos negociados, los cuales en ningún caso podrán ser superiores al valor establecido por la Entidad Estatal en la Ficha Técnica de Negociación inicial. En caso de que la sociedad comisionista miembro compradora haya utilizado el mecanismo de entrega de cantidades adicionales descrito en el artículo 3.6.2.7.2. del presente Reglamento, no será procedente la realización de nuevas operaciones, a menos de que no se haya utilizado el total del porcentaje permitido para dicha figura, caso en el cual se podrán realizar nuevas operaciones hasta por el porcentaje no utilizado.
4. La Bolsa publicará la nueva Ficha Técnica de Negociación para someterla a conocimiento y observaciones del mercado, de conformidad con el procedimiento que se describe a través de Circular. Las etapas subsiguientes de la negociación respecto de la nueva operación serán surtidas de conformidad con las normas contenidas en el presente capítulo“

Este articulado faculta al ICBF a ejecutar una nueva orden de operación para el transporte de carga a través del comisionista CORREAGRO S.A, toda vez que, se aclara que las especificaciones técnicas y de negociación no tiene modificación alguna frente a la operación inicial adelantada por la entidad, de igual manera, la entidad con fecha 17 de julio de la presente anualidad solicito viabilidad técnica legal a su comisionista sobre esta modificación en marco del reglamento de la Bolsa Mercantil, por lo que se allega el pronunciamiento efectuado en donde viabiliza la misma, es preciso señalar que frente al articulado antes señalado, se configura para el caso en particular el numeral segundo pues, como ya se precisó en la presente justificación, las condiciones técnicas solicitadas en el marco de la operación que dio origen al contrato de comisión son las mismas que inicialmente se estructuraron y se negociaron para la celebración del presente contrato de comisión, razón por la cual, tampoco excede o se desvía del objeto contractual pactado entre el ICBF y el comisionista de bolsa, aunado a esto, dicho pronunciamiento se adjunta a la presente justificación.

Ahora bien, el reglamento de la Bolsa Mercantil establece para la nueva operación el siguiente cronograma:



De conformidad, con el cronograma de la Bolsa Mercantil el ICBF gestionaría la nueva orden desde la fase 4 que establece un término de siete (7) días hábiles para la nueva orden de operación de mercado abierto para poder prestar estos servicios cuyo objeto tendrá por finalidad: “(...)el servicio de transporte de carga para la distribución de bienes muebles a nivel nacional de la Entidad (...)” dado que esta modalidad garantiza un plazo de emisión de la nueva orden en un plazo máximo de siete (7) días y que este mecanismo garantiza la selección objetiva para la prestación del servicio.

Dado el incremento en la demanda de este servicio, derivado de necesidades urgentes y prioritarias, se hace imperativo contar con mecanismos que permitan la agilidad en la contratación y ejecución del servicio. En este contexto, la modalidad de orden de operación de mercado abierto, gestionada a través del comisionista de la Bolsa Mercantil a través del comisionista CORREAGRO S.A, resulta ser una opción técnica y legalmente viable.

Esta modalidad garantiza la emisión de una nueva orden de operación puede realizarse en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, permitiendo una respuesta oportuna ante las necesidades emergentes, la selección del proveedor se realiza mediante mecanismos de contratación pública que aseguran la equidad y competencia, en línea con los principios constitucionales y legales, permite ajustar las necesidades del servicio en función de la demanda actual, sin afectar la continuidad operacional del ICBF, está respaldada por la normativa de contratación pública vigente, como la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y los procedimientos de la Bolsa Mercantil, garantizando la legalidad y la correcta administración de los recursos públicos.

Desde el punto de vista técnico, la necesidad de ampliar y mantener la continuidad del servicio de transporte de carga responde a la evidencia de incremento en las operaciones, emergencias y urgencias que involucran la protección de menores en riesgo y la distribución de recursos vitales, como donaciones y complementos nutricionales. La modalidad de orden de operación mediante mercado abierto es compatible con la naturaleza del servicio, permitiendo la contratación rápida y eficiente, sin sacrificar los principios de transparencia y economía.

Legalmente, esta modificación se fundamenta en las cláusulas del contrato original, que permiten ajustes y ampliaciones en virtud de las necesidades del servicio y en cumplimiento de los principios constitucionales y legales de planeación, eficiencia, economía y transparencia en la gestión pública (artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política). Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007 facultan a las entidades públicas

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección general
Dirección de Contratación



a gestionar contrataciones mediante mecanismos que aseguren la continuidad del servicio, siempre que se respeten los principios rectores y los procedimientos establecidos.

Ahora bien, en cumplimiento del mandato y la responsabilidad legal que se le atribuye a la entidad en la finalidad garantizar la continuidad de los servicios sobre todo aquellos que afectan en forma directa el bienestar y la seguridad de los niños, niñas y adolescentes del país, es menester señalar que, se estima prioritario y necesario solicitar la modificación contractual de adición de recursos hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 649.997.257). En consecuencia, el valor del contrato asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 147.046.357.240)

Así las cosas, y en atención a que en el servicio es variable según las necesidades especiales de atención del ICBF y revisando las solicitudes presentadas por las diferentes direcciones regionales a la fecha que las cuales se encuentran pendientes por ejecutar y los costos históricos del mes inmediatamente anterior s se realizó la siguiente proyección presupuestal para el segundo semestre de la vigencia 2025:

PROYECCIÓN CONTRATO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL 2025	
	II SEM 2025
TRANSPORTE DE CARGA	\$ 444.590.136,53
GESTIÓN DOCUMENTAL	\$ 201.359.863,00
TOTAL	\$ 645.950.000,00
PROMEDIO MES	\$ 129.190.000,00

La Dirección Administrativa debe atender necesidades tales como: traslados de mobiliarios, entregas de ayudas a los niños y niñas del país, así como también está atendiendo situaciones de traslado del archivo de nivel nacional a la Dirección General para depuración y tramite correspondiente, lo anterior aunado al segundo mes de ejecución se promedió la necesidad en lo que resta la vigencia.

Así las cosas, dicho valor a adicionar se encuentra respaldado con Certificado de Disponibilidad 140925 del 27 de enero de 2025 fecha de generación 18 de junio de 2025.

VALOR TOTAL DE NEGOCIACION	\$ 645.950.000,00
IVA 19%	\$ -
VALOR TOTAL DE NEGOCIACION	\$ 645.950.000
SERVICIO DE REGISTRO	\$ 1.937.850
IVA SERVICIO DE REGISTRO	\$ 368.192
ACEPTADA CYL	\$ 1.356.495
IVA ACEPTADA CYL	\$ 257.734
TOTAL COSTOS BMC	\$ 3.920.271

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF01
8000 91 8080

Comisión	\$	106.711
IVA COMISIÓN	\$	20.275
TOTAL COMISION CORREAGRO 0,01652%	\$	126.986
TOTAL COSTOS	\$	4.047.257
TOTAL COMPROBANTE DE NEGOCIACION	\$	649.997.257

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, es importante señalar que la presente solicitud de adición se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, señalado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que:

“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...), lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso. Con la realización de la prórroga, se busca satisfacer las necesidades de la Entidad, además de suplir las necesidades, asegurando la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal. Teniendo como base el alcance del principio de continuidad en los servicios públicos. «(...) “no debe interrumpirse la prestación salvo que exista una causa legal justificable constitucionalmente” como lo establece el M.P. Jaime Córdoba Triviño en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia T-457 de 2001, ya que, de este modo, se asegura la prestación oportuna del servicio, y por lo tanto su efectividad.

De igual manera, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.

Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que “la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal”, no obstante lo anterior, debemos resaltar que la modificación requerida al contrato de la referencia no corresponde a una modificación que lo pueda convertir en otro tipo de negocio jurídico o que conlleve la transformación de su esencia, toda vez que no se requieren variaciones a los elementos esenciales del contrato, entendidos estos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1501 del C.C. así: “(...) Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente. (...)”, así mismo no señala taxativamente al “plazo” como un elemento de la esencia del contrato, por lo que se establece la posibilidad de modificar este aspecto a conveniencia de las partes, siempre y cuando exista el consenso respectivo. Se entiende entonces que el plazo es un elemento accidental del contrato en razón a que en términos del artículo 1501 del Código Civil, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste (...) De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato, sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección general
Dirección de Contratación



de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato” Así mismo se cuenta con el consenso entre contratante y contratista para realizar la prórroga al plazo inicial del contrato manteniendo las condiciones inicialmente pactadas, en cuanto a condiciones técnicas y financieras, en procura de continuar con la prestación del servicio.

De otra parte, el Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de enero de 2006 enseña: “Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado.” Bajo este contexto la supervisión identifica la necesidad de adicionar el presente contrato de conformidad con lo desarrollado en el presente documento de justificación y por tal razón, el contratista notificó a la supervisión del contrato la aceptación de la modificación del mismo, con el objetivo de adicionar por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 649.997.257).

La presente adición solicitada no supera el 50% del valor inicial del contrato. De acuerdo con el siguiente cuadro:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$146.396.359.983
VALOR DEL CONTRATO EXPRESADO EN SMMLV	102.843
50% DEL VALOR DEL CONTRATO	\$ 73.198.179.992
50% VALOR DEL CONTRATO EXPRESADO EN SMMLV	51.421
VALOR A ADICIONAR	\$ 649.997.257
VALOR A ADICIONAR EXPRESADO EN SMMLV	457

En tal sentido la supervisión del contrato recomienda y avala la modificación contractual de adición en espera de satisfacer las necesidades y requerimientos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.”

7. Que, La solicitud de adición del contrato se realiza de conformidad con los fundamentos y solicitud, expuesta por la supervisora del mismo.

Por las razones anteriormente expuestas, se solicita la elaboración del modificatorio en los términos aquí descritos.

8. Que, por lo anterior, se requiere adicionar el contrato, en tal sentido la supervisión del contrato recomienda y avala la modificación contractual en espera de poder satisfacer las necesidades y requerimientos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.
9. Que, en virtud del Principio de Autonomía de la Voluntad, que permite que las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen; con el visto bueno de la supervisión con el análisis de la adición se hace necesario y pertinente realizar la modificación del contrato.
10. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 y demás normas concordantes, es procedente celebrar la presente modificación de adición al **Contrato de Comisión No. 01013562025** la cual se registrará por las siguientes:

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolumbiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF01
8000 91 8080

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR CLÁUSULA CUARTA LA CUAL QUEDARA ASÍ:

CLÁUSULA CUARTA. – PRESUPUESTO OFICIAL: *El valor del contrato asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 147.046.357.240) incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.”*

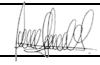
PARAGRAFO: Se deja de presente que con el presente modificatorio se adiciona al **Contrato de Comisión No. 01013562025** por un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 649.997.257)**, suma que se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 140925 del 27 de enero de 2025 fecha de operación 18 de junio de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación se entiende perfeccionada con la aprobación de las partes, en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía establecida la cláusula undécima octava del **Contrato de Comisión No. 01013562025**, y subirla a la plataforma transaccional SECOP II, dentro de los tres días (3) hábiles siguientes a la aceptación del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás disposiciones del **Contrato de Comisión No. 01013562025**, que no hayan sido modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN. En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de contratación vigente, el ICBF procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agenda Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Juan Sebastián Velasco Suarez	Asesor Secretaria General	
Aprobó	Kerly Jazmín Agámez Berrio	Directora de Contratación	
Revisó	Laura María Hernández	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Andrés Mauricio Ortega Betancourt	Contratista Dirección de Contratación	